## DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 006/85

Santa Fe, 6 de noviembre de 1985.-

Visto el Legajo Nº 6.308/85 (R.G.S.F.), promovido por el señor Jefe del Departamento Certificaciones e Informes con motivo de advertirse un creciente número de solicitudes de informes suscriptas por Notarios locales, utilizando incluso el formulario de "Certificado Notarial", requeridos conforme al procedimiento excepcional reglado por las Leyes Nacional Nº 22.172 y Provincial Nº 8586 (aprobatorias del convenio sobre comunicaciones entre Tribunales de la República), para ser presentados en juicios – preferentemente sucesorios – que tramitan en otras jurisdicciones; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6º in fine de la Ley Nacional Nº 17.801 y con el objeto de evitar un eventual conflicto de incumbencias profesionales, solicita instrucciones respecto a si cabe considerar habilitados a tales profesionales para la realización de dichas gestiones, lo que de hecho implicaría aceptar además su intervención en la ulterior registración de los documentos, o si por el contrario las mismas deben canalizarse exclusivamente por intermedio de Abogados o Procuradores de la Matrícula;

Que corrido traslado a la División Relatoría Registral, se expide en su informe del 16 de setiembre último en el sentido que no cabe considerar autorizados a los Notarios de esta jurisdicción para intervenir en las gestiones mencionadas, aún cuando medie una delegación judicial expresa, atento a las previsiones de los artículos 7° y 8° del convenio aprobado por las citadas Leyes N<sup>os.</sup> 22.172 y 8586, artículos 6° y 21° de la Ley Nacional N° 17.801, 9° y 37° de su reglamentaria local N° 6435 y 25°, inciso b) del Código Procesal Civil y Comercial;

Que a su vez el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia, Primera Circunscripción, a quien se remitieron oportunamente las actuaciones en consulta, comunica que ha hecho suyos los dictámenes producidos por los Escribanos Ricardo Mario Blank y Jacinto O. Costa, integrantes de la Sala III del Consultorio Notarial, en el mismo sentido antes indicado, teniendo en cuenta para ello – además de las normas mencionadas – las de los artículos 7°, inciso f) de la Ley Orgánica del Notariado Nº 6898 y 222° y concordantes de la Ley Orgánica de los Tribunales Nº 3611 (t.o.), criterio también adoptado por el Consejo Superior de la Institución;

Por todo ello y de conformidad con las facultades emergentes de los articulos 75° y 87° de la Ley N° 6435,

## EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL - SANTA FE

## DISPONE:

- 1º.- Serán devueltas sin más trámite las solicitudes de informes o de toma de razón de cualquier tipo de documentos requeridos conforme al procedimiento excepcional reglado por la Leyes Nacional Nº 22.172 y Provincial Nº 8586, cuando fueren suscriptas por Notarios de la jurisdicción, requiriéndose indefectiblemente la intervención de Abogados o Procuradores de la Matrícula de la Provincia.
- 2°.- La presente disposición regirá a partir del 18 de noviembre de 1985.
- **3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. José Eduardo Parma Director Registro General – Santa Fe